

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

ORDEN de 27 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas destinadas a la colaboración en la financiación de actuaciones en materia de archivos y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento CT130A).

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades es el órgano de la Xunta de Galicia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales de la política cultural de Galicia a quien le corresponde la dirección y coordinación de las grandes líneas de actuación y las medidas para el desarrollo de la cultura gallega, en el sentido más amplio, mediante la cooperación y la suma de voluntades con las instituciones con las que comparte objetivos, entes locales, organismos públicos y entidades privadas, como forma de cristalizar las iniciativas en el ámbito de la protección, investigación y difusión cultural.

La Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia, y la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, atribuyen a la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades las competencias en materia de patrimonio cultural de Galicia y, como parte de él, le corresponden las actuaciones para la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y archivos.

Los archivos custodian documentos como testimonio y garantía de derechos y deberes de las instituciones y de los ciudadanos y como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación. Su función es conservar y servir los documentos por los medios y técnicas que les son propios.

Los archivos gallegos forman parte de una estructura organizativa, el Sistema de archivos de Galicia, compuesta por órganos, archivos y servicios, que busca la consecución de los fines propios de los archivos a través de la colaboración hacia su rentabilidad social y económica.

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, como órgano coordinador y directivo del Sistema de archivos de Galicia, es quien establece las directrices técnicas que garanticen la organización y funcionamiento de los archivos que



integran el sistema y quien les presta asistencia poniendo a su disposición los recursos técnicos y los créditos que anualmente se establezcan en sus presupuestos.

En consecuencia, para que los archivos realicen adecuadamente sus funciones y los ciudadanos tengan acceso a la información contenida en los documentos, es preciso que estén dotados de la infraestructura y equipamiento adecuado, que sus fondos documentales estén organizados, en buen estado físico e incluso reproducidos en otros soportes.

Esta orden tiene como finalidad establecer las pautas de distribución de recursos destinados a la descripción de fondos documentales de archivos siguiendo los criterios de objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia de acuerdo con los principios recogidos en la Ley de subvenciones de Galicia y la normativa general vigente.

Esta orden se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito adecuado y suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2024.

En consecuencia, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las normas de desarrollo,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

Constituye el objeto de esta orden, por una parte, el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de los archivos de Galicia, garantizando una custodia responsable y el acceso de los ciudadanos a los documentos, y por otra, la convocatoria de estas ayudas para el año 2024 (código de procedimiento CT130A).

La finalidad de la ayuda es la realización de actividades que tengan por objeto la descripción de series documentales de los archivos gallegos según la metodología archivística.



CAPÍTULO I
Bases reguladoras**Artículo 2. Principios de gestión**

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas los entes locales y las entidades privadas sin ánimo de lucro gallegas que cuenten con un local estable destinado a archivo y custodien fondos documentales constitutivos del patrimonio documental de Galicia, entendido como tal el establecido en el artículo 109 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

Artículo 4. Requisitos para participar

1. Los proyectos presentados deberán seguir las recomendaciones y normas técnicas de archivos disponibles en el Portal de archivos de Galicia <https://arquivosdegalicia.xunta.gal/gl>
2. Los solicitantes deberán disponer de una aplicación informática de gestión documental que siga las normas técnicas de archivos para la ejecución del proyecto.
3. El responsable técnico del proyecto será licenciado universitario o equivalente, según el Espacio Europeo de Educación Superior, y deberá acreditar formación y experiencia profesional en materia de archivos y patrimonio documental.
4. En el caso de los entes locales, según el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales



gallegas, será requisito para la concesión de subvenciones que cumplieran el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

Artículo 5. *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> (anexo I).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del proyecto de descripción indicando de forma expresa:

1º. Aplicación informática de gestión documental implantada en el archivo.

2º. Series documentales concretas a describir en este proyecto.

3º. Fechas extremas de las series documentales a describir en este proyecto.

4º. Volumen de la documentación a describir en este proyecto, expresado en metros lineales y/o número de cajas normalizadas.

5º. Nivel de descripción.

b) Presupuesto desglosado del proyecto (IVA incluido).



2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el punto anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas a menos que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



d) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

e) Certificado de estar al corriente del pago de deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Criterios de valoración*

1. Criterios de valoración aplicables a todos los archivos.

Las propuestas presentadas se valorarán hasta un máximo de 8 puntos a través del análisis de la memoria presentada y se otorgarán en función de los siguientes criterios prioritarios:

a) Nivel de autofinanciación: 1 punto.

b) Primeras subvenciones: 2 puntos.

c) Antigüedad e interés de las series documentales a describir: hasta 3 puntos.

Hasta el 50 % de la documentación deberá estar datada en los años que se señalan:

Hasta 1899: 3 puntos.



De 1900 hasta 1985: 2 puntos.

De 1986 ata 2015: 1 punto.

d) Viabilidad del proyecto según el análisis que se desprende de los presupuestos presentados en la solicitud y en función del plazo de ejecución: hasta 2 puntos.

– Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a precios reales del mercado: 1 punto.

– Capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar el proyecto de acuerdo con el nivel de actividad de la entidad: 1 punto.

2. Criterios de valoración aplicables a entidades locales.

Las propuestas presentadas por las entidades locales se valorarán hasta un máximo de 6 puntos y se otorgarán en función de los siguientes criterios:

a) N° habitantes del ayuntamiento: hasta 4 puntos.

Ayuntamientos de hasta 2.000 habitantes: 4 puntos.

Ayuntamientos entre 2.001 y 5.000 habitantes: 3 puntos.

Ayuntamientos entre 5.001 y 10.000 habitantes: 2 puntos.

Ayuntamientos entre 10.001 y 50.000 habitantes: 1 punto.

b) Agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier fórmula (excepto la de fusión municipal) hasta 1 punto, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

Por la mera presentación de la solicitud conjunta entre ayuntamientos en los términos y con los requisitos que se determinen en las bases o en las convocatorias: 0,25 puntos.

Teniendo en cuenta el número de ayuntamientos asociados y participantes en el proyecto: hasta 0,75 puntos: 0,25 puntos por cada ayuntamiento.

c) Criterios aplicables a las solicitudes presentadas por entidades locales fusionadas: se otorgará 1 punto por la mera presentación de la solicitud en los términos señalados en esta orden.



No se admitirán aquellas solicitudes conjuntas en las que no se acredite la realización conjunta de las actuaciones y que supongan actuaciones independientes en cada entidad local.

En los supuestos de mancomunidades, consorcios o áreas metropolitanas, deberán acreditar que cuentan con un local estable destinado a archivo y que el servicio se presta de forma mancomunada, metropolitana o bajo la fórmula de consorcio y que, en todo caso, no supone una actuación aislada o independiente.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento y selección de solicitudes*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Cultura, que revisará las solicitudes recibidas y la documentación presentada. En el caso de estar incompleta, contener errores o no presentar toda la documentación requerida se podrá reclamar a los solicitantes que enmienden los defectos apreciados en la documentación exigida, otorgándoles un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, desde la notificación del requerimiento, y se les indicará que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Con el fin de cumplir con el principio de concurrencia señalado, las solicitudes serán examinadas por una comisión técnica de valoración que se ajustará a los preceptos contenidos en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Esta comisión estará compuesta por el/la titular de la Subdirección General de Archivos y Museos que la presidirá, actuando como vocales dos técnicos de archivos. Ejercerá la secretaría el/la titular del Servicio del Sistema de Archivos. En caso de ausencia de alguno de los miembros, le corresponde al/a la titular de la Dirección General de Cultura nombrar un suplente. La comisión formulará el informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 11. *Propuesta de resolución*

1. El órgano instructor formulará propuesta de resolución motivada de las solicitudes por orden decreciente de puntuaciones, después de examinar los expedientes y del informe de valoración emitido por la Comisión de Valoración, distribuyendo el importe total del crédito dis-



ponible entre las ayudas solicitadas según la puntuación obtenida. Esta propuesta provisional se hará pública en el Portal de archivos de Galicia <http://archivosdegalicia.xunta.gal> y en la página de Cultura: <https://www.cultura.gal/gl/servizos>. En ella se expresará la puntuación propuesta para cada proyecto admitido, así como las causas que determinaron la exclusión de las restantes solicitudes. Las entidades solicitantes dispondrán de diez (10) días hábiles, que contarán a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta provisional, para formular las alegaciones que consideren oportunas sobre esta propuesta ante la Dirección General de Cultura en el lugar y forma indicados en el artículo 5 de esta orden.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

3. En el caso de empate, para desempatar se tendrá en cuenta, en primer lugar, el criterio de autofinanciación y, en segundo lugar, la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el supuesto de que alguna entidad no acepte la ayuda o renuncie a esta, el órgano instructor podrá formular propuesta de resolución complementaria y adjudicar el importe disponible a las solicitudes valoradas por la comisión que no consiguieron ayuda por límites presupuestarios, de acuerdo con el orden de puntuación establecido.

Artículo 12 *Resolución*

El/la titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades resolverá el procedimiento de concesión de las ayudas en el plazo de quince (15) días desde la elevación de la propuesta de resolución por parte de la Dirección General de Cultura.

La resolución de concesión o denegación de la ayuda tendrá que ser motivada, y se les notificará a las personas interesadas dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha en la que el acto fuese dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el cual se deban presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

El plazo máximo para dictar y notificar a los interesados la resolución expresa no podrá superar los cinco (5) meses, según establece el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de



junio, de subvenciones de Galicia. El plazo se computará a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

El vencimiento del plazo máximo sin que se notifique la resolución expresa faculta al interesado para entender como desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión o denegación de la ayuda pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos (2) meses contados de igual modo, según el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Publicación de los actos*

Se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades <https://www.cultura.gal/gl/servizos> y en el Portal de archivos de Galicia <https://archivosdegalicia.xunta.gal/gl>

Artículo 15. *Aceptación de la ayuda*

Después de la notificación de la resolución definitiva del órgano competente, las personas adjudicatarias propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria; si la renuncia no se comunica expresamente en el citado plazo, el beneficiario queda comprometido a realizar dicha inversión, salvo causas de fuerza mayor aceptadas por la Comisión de Valoración y, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 16. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previs-



tas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 17. Plazo, justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para que las entidades beneficiarias de las ayudas acrediten y justifiquen los proyectos subvencionados será hasta el 31 de octubre de 2023; en caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción.

2. El cumplimiento efectivo de los fines para los que fue concedida la ayuda se acreditará por medio de la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad, del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Relación de gastos ordenada según el concepto a que se atribuye, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones producidas en relación con el presupuesto aprobado.

- Copia de las facturas y justificantes bancarios de su abono.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones, deba tener solicitado el beneficiario.

- Memoria explicativa del proyecto realizado que refleje el cuadro de clasificación del archivo con las series documentales y las fechas extremas descritas al amparo de esta ayuda.

- Acceso a la aplicación de gestión documental utilizada.

3. Las entidades locales beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, deberán presentar la cuenta justificativa de la



subvención, que incorporará en todo caso la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida. La cuenta justificativa estará integrada por la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto y place del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1º. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2º. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.

b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. La presentación de la documentación justificativa después del plazo señalado o la justificación insuficiente comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

5. Serán objeto de subvención en esta convocatoria los proyectos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha límite de justificación de la orden.

6. La Dirección General de Cultura podrá requerir en todo momento cualquier documentación que considere oportuna para la justificación de la ayuda.



7. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de la procedencia de reintegro, al amparo del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de esta ayuda quedarán sujetas a las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y, en concreto, estarán obligadas a:

1. Destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fuesen concedidos. La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá comprobar, cuando lo considere conveniente, la ejecución de las ayudas.

2. Hacer constar en toda la publicidad generada por el proyecto subvencionado que recibieron una subvención de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, utilizando la normativa de imagen corporativa de la Xunta de Galicia.

3. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

4. Las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 19. *Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionador*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el caso de que el beneficiario de la ayuda incumpliese alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades instruirá el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



3. Toda alteración de las condiciones observadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 20. *Régimen jurídico*

La tramitación de solicitudes y concesión de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en la presente orden; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia; en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en los preceptos básicos del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y demás normativa de aplicación.

La presentación electrónica de solicitudes se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que regula la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

CAPÍTULO II

Convocatoria de las ayudas para el año 2024

Artículo 21. *Ayudas objeto de la convocatoria*

Mediante esta orden se convocan para el año 2024 las ayudas destinadas a la colaboración en la financiación de actuaciones en materia de archivos.

Artículo 22. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.



Artículo 23. Financiación y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas convocadas para este año tendrán una cuantía total de ciento cuarenta y cinco mil euros (185.000 €) que se imputarán a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024 en las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías:

10.04.432A.760.0: entes locales 150.000 €.

10.04.432A.781.0: entidades sin ánimo de lucro gallegas 35.000 €.

La tramitación de esta orden se hace por tramitación anticipada de gasto y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma gallega para 2024.

2. La Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de gasto, modificada por las órdenes de la Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, establece que los expedientes de gasto se podrán iniciar, siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente, en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia. Por eso, la eficacia de esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2023, en el momento de la resolución de concesión.

En el anteproyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024 existe crédito adecuado y suficiente para poder tramitar esta orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

3. El proyecto será cofinanciado entre el solicitante y la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades. La ayuda máxima por beneficiario que concederá la Consellería será de 7.000 € por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del 80 % de la inversión total aprobada.



4. Este importe de 7.000 € ascenderá a 9.000 € cuando se trate de solicitudes conjuntas, es decir, solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local bajo cualquier fórmula (agrupación, asociación, mancomunidad, fusión o cualquier otra similar).

5. El importe del crédito inicial podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. En el supuesto de que en una aplicación presupuestaria quede crédito disponible, podrá incrementar el crédito de otra aplicación dentro de las contempladas en esta orden. Se priorizará el incremento de la aplicación con mayor número de solicitudes recibidas en esta convocatoria.

7. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si el importe total que percibe el beneficiario no supera el porcentaje máximo de la inversión.

Disposición adicional

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza al director general de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de diciembre de 2023

El conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

P.D. (Orden de 29.7.2022)

Manuel Vila López

Secretario general técnico Consellería de Cultura, Educación,
Formación Profesional y Universidades




**XUNTA
DE GALICIA**

 CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE ARCHIVOS		CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CT130A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
<input type="text"/>						<input type="text"/>
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA			LUGAR			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal)	
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.	
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

PROYECTO	
CUANTÍA TOTAL DEL PROYECTO	CUANTÍA SOLICITADA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
PORCENTAJE DE AUTOFINANCIACIÓN (%)	CUANTÍA APORTADA POR LA ENTIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>




**XUNTA
DE GALICIA**

 CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
 Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
 3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Memoria para la que se solicita la ayuda
 Presupuesto desglosado del proyecto (IVA incluido)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL E UNIVERSIDADES****ANEXO I
(continuación)**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- o Ley 9/2007, de 13 de mayo, de subvenciones de Galicia.
- o Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.
- o Ley 5/2016, de 4 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia.
- o Orden de 27 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las ayudas destinadas a la colaboración en la financiación de actuaciones en materia de archivos y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento CT130A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Dirección General de Cultura

CVE-DOG: cxkjm173-kwe4-4zb1-hjj1-jhayisaeszv3

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>